



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Verbal –Entrega del Tradente al Adquirente - No. 2020-00198

Bogotá D C., 3 de noviembre de 2020

Se inadmite la anterior demanda verbal para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese poder con las formalidades previstas en el artículo 74 del C. G. del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 por parte del demandante de manera tal que faculte la interposición de la presente acción.
2. Acredítese formalmente haber dado estricto cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo expuesto en la demanda y al no mediar petición de medidas cautelares, no se encuentra dentro de las excepciones que establece el precepto legal en cita.
3. Compléméntense los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, exponiendo los argumentos fácticos del por qué se interpone la presente acción si ya media conciliación de las partes entorno a los fines del asunto.
4. Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando las declarativas de las que derivan las de condena exoradas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.  
La secretaria,

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria